ALCALDÍA DE
GACHETÁ

PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE CONSULTORIA No. MC - 024 de 2025

CONTRATO / CONVENIO NO.	**MC-024 DE 2025**
CONTRATISTA	CONSORCIO DISEÑO VIAL 2024
OBJETO	**"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN VÍAS RURALES Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ."**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($33.915.000,00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE INICIO	17 DE FEBRERO DE 2025
PLAZO INCIAL	DIEZ (10) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	27 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE PRÓRROGA No. 1	27 DE FEBRERO DE 2025
PRÓRROGA No. 1	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
FECHA DE PRÓRROGA No. 2	03 DE ABRIL DE 2025
PRÓRROGA No. 2	UN (01) MES
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	02 DE MAYO DE 2025
SUSPENSIÓN No. 1	UN (01) MES
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	30 DE MAYO DE 2025
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENCIÓN No. 1	OCHO (08) DIAS
FECHA DE REINCIO	10 DE JUNIO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	11 DE JUNIO DE 2025

En Gachetá, Cundinamarca, a los treinta (30) días de mayo de 2025, entre los suscritos a saber, KAREN DANIELA DUARTE MORENO en su calidad de supervisora del contrato, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y MIGUEL ANGEL TORRES PAIPA con C.C. 1.052.384.008 de Duitama, en calidad de representante legal de CONSORCIO DISEÑO VIAL 2024, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA han convenido celebrar la presente Acta de **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1** al contrato de consultoría No. 024 de 2025 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de febrero de 2025, se firmó el contrato de consultoría No. MC - 024 de 2025, con objeto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN VÍAS RURALES Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ.”

2. Que el día 17 de febrero de 2025 se firmó **ACTA DE INICIO** del contrato de consultoría No. MC 024 DE 2025.

3. Que el día 27 de febrero de 2025 previa solicitud realizada por el contratista mediante oficio No. GACDV2025 – 001 se genera **PRORROGA No. 1** al contrato de la referencia por un término de treinta y cinco (35) días estableciendo como nueva fecha de terminación el día 03 de abril de 2025.

4. Que el día 03 de abril de 2025 previa solicitud realizada por el contratista mediante oficio No. GACDV2025 – 004 se genera **PRORROGA No. 2** al contrato de la referencia por un término de treinta (30) días estableciendo como nueva fecha de terminación el día 03 de mayo de 2025.

5. Que el día 02 de mayo de 2025 previa solicitud realizada por el contratista mediante oficio No. GACDV2025-007 se genera **SUSPENSIÓN No.1** al contrato de la referencia por un término de treinta (30) días estableciendo como nueva fecha de terminación el día 03 de junio de 2025.

6. Que el día 30 de mayo de 2025 mediante oficio No. GACDV2025 – 0010 con asunto “Solicitud de prórroga a la suspensión” por parte del Contratista, con la siguiente solicitud:

 (…) “La necesidad de prorrogar la suspensión encuentra su fundamento en que los estudios y diseños entregados por parte del equipo técnico se encuentran en proceso de actualización, situación que impide el desarrollo normal de las actividades contempladas en el objeto del contrato. Esta actualización es esencial para garantizar que los diseños cumplan con los parámetros técnicos actuales, normas de seguridad vial, criterios geotécnicos y ambientales, y alineación con la planeación territorial del municipio.

 La elaboración de recomendaciones técnicas viables desde la ingeniería de detalle.”

 (…) “Por lo anterior, solicito respetuosamente autorizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Consultoría por un término adicional de 8 días calendario, contados a partir de la finalización del periodo inicialmente suspendido o hasta que se cuente con la versión definitiva y aprobada de los diseños.”

7. Que una vez revisada la entrega parcial, el contratista actualiza información mediante correo electrónico y teniendo en cuenta que la revisión técnica y administrativa de los productos entregados es indispensable para continuar con las fases posteriores del contrato toda vez que podamos agilizar el proceso se hace indispensable prorrogar el tiempo de suspensión para terminar con dicha actividad.

8. Que teniendo en cuenta que dichos insumos y productos deben ser revisados por la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura, como insumo técnico para la formulación del proyecto de infraestructura vial urbana con el fin de ser viabilizado ante el departamento de Cundinamarca, por tanto, se requiere del tiempo para la revisión y notificación de observaciones que haya lugar para la subsanación por el Consultor.

9. Que el Contrato de Consultoría No. MC 024 de 2025 se encuentra vigente, la Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura en calidad de supervisor de los contratos derivados del mismo, ve viable la solicitud toda vez que el objetivo de la misma no es otro más que la consecución del objeto contractual.

Justificación jurídica

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que "(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]",

Respecto a la suspensión de los contratos estatales, el H. Consejo de estado, en sentencia emitida dentro del proceso con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016, indicó:

> *"(…) Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o*

solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la [1] Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal". (subraya fuera de texto)

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 de los Contrato de Consultoría MC-024 de 2025**, habida cuenta que no se ha superado el hecho que generó la suspensión de este, y que, depende de la entrega final de insumos técnicos esenciales por parte de los diseñadores, la cual constituye un prerrequisito para el reinicio de las actividades de consultoría.

En atención a lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

1. Suspender del contrato de consultoría No. MC-024 de 2025 por un plazo de ocho (08) días, contado a partir del 02 de junio de 2025.

2. La presente suspensión no dará lugar a reajustes en los precios unitarios pactados ni a reclamaciones posteriores del contratista.

3. Una vez terminado el tiempo de suspensión el contratista deberá reiniciar el contrato entendiéndose que las condiciones que ocasionaron su suspensión se encuentran subsanadas.

4. El contratista actualizará la vigencia de las pólizas de acuerdo con el presente documento.

Una vez leída, la presente se firma por los que en ella intervinieron:

La supervisión,

<Original Firmado>

KAREN DANIELA DUARTE MORENO
Secretaria de Planeación y Seguimiento
a la Infraestructura

El contratista,

<Original Firmado>

MIGUEL ANGEL TORRES PAIPA
C.C. 1.052.384.008 de Duitama,
R/L CONSORCIO DISEÑO VIAL 2024

Proyectó: Ing. Angie Castellanos – PSP-133-2025
Revisó: Arq. Karen Duarte – Secretaria SPSI